

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**MARIANO GONZÁLEZ ZARUR,**  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA,  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME  
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN II,  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA,  
3, 15, 19 Y 28 FRACCIÓN IV DE LA LEY  
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y

### CONSIDERANDO

Que el Eje I “Democracia Participativa y Estado de Derecho” del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece como uno de sus objetivos, la modernización y actualización del marco normativo conforme a las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales, para la gestión pública eficaz y sustentable, con evaluación constante del desempeño.

Asimismo, en el citado eje, establece que la política del gasto público privilegiará el uso eficiente de los recursos fiscales, mediante un ejercicio presupuestal responsable, honesto y transparente; profundizando en la consolidación de las tareas de planeación, programación, presupuesto y evaluación del desempeño con una efectiva rendición de cuentas.

Que la Secretaría de Planeación y Finanzas, es la dependencia encargada de promover y coordinar los programas de desarrollo en congruencia con los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo, asimismo tiene a su cargo la administración de la Hacienda Pública del Estado como lo establecen los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

Que el 05 de enero de 2015, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y el 19 de noviembre de 2015, se publicaron las

reformas al mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de lo que a su cargo señala la Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas aplicables, regulando su estructura, organización, funcionamiento, facultades específicas y obligaciones de las unidades administrativas que la integran.

Que el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual establece que las entidades federativas deben realizar las reformas necesarias para dar cumplimiento a la misma, contemplando obligaciones cuya ejecución corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas, resultando necesario reformar su Reglamento.

Que el 26 de octubre de 2016 con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, el Ejecutivo presentó al Congreso del Estado la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

En relación a lo anterior, en materia de disciplina financiera la Secretaría de Planeación y Finanzas adquiere diferentes obligaciones, mismas que para su atención implican realizar adecuaciones a su estructura orgánica y precisiones dentro de sus atribuciones, por lo que la presente reforma en términos generales considera:

- La creación de la Dirección de Proyectos de Inversión, que tendrá a su cargo la integración del registro de proyectos de inversión y la realización de los proyectos de análisis socioeconómicos de los mismos;
- El establecimiento de la obligación a cargo de la Dirección de Presupuesto, de coordinar y administrar el Sistema de Registro y

Control de las Erogaciones en materia de servicios personales del Gobierno del Estado, y

- Crear la Dirección de Tesorería que si bien, no deriva de una obligación expresa en materia de disciplina financiera, se consideró conveniente separar las atribuciones y facultades que actualmente tiene la Dirección de Presupuesto y Egresos, a efecto de otorgar mayor certeza respecto de los procedimientos y el control en materia de la administración de la hacienda pública.

Por lo antes mencionado, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** el artículo 8; la Sección Tercera Denominada “De la Dirección de Presupuesto y Egresos” del Capítulo Segundo, del Título Tercero para quedar como “De la Dirección de Presupuesto”; el primer párrafo del artículo 21; los artículos 22 y 23; la fracción IX del artículo 24; la fracción I del inciso B) del artículo 24; se **adiciona** la fracción XXV del inciso B) del artículo 21; la Sección Tercera – Bis denominada “De la Dirección de Tesorería” del Capítulo Segundo, del Título Tercero, artículos 23 Bis y 23 Ter; la Sección Sexta – Bis denominada “De la Dirección de Proyectos de Inversión” al Capítulo Segundo, del Título Tercero; los artículos 29 Bis y 29 Ter; se **deroga** el artículo 14; el inciso C), así como sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 21, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que competen a la Secretaría,

su titular se auxiliará de las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

- I. Despacho de la Secretaría:
- II. Dirección de Ingresos y Fiscalización:
  - a) Departamento de Coordinación de Ingresos;
  - b) Departamento de Coordinación de Fiscalización, y
  - c) Oficinas Recaudadoras.
- III. Dirección de Presupuesto:
  - a) Departamento de Coordinación de Programación y Presupuesto.
- IV. Dirección de Tesorería;
- V. Dirección de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria;
- VI. Dirección Jurídica;
- VII. Dirección de Planeación y Evaluación;
- VIII. Dirección de Proyectos de Inversión;
- IX. Dirección de Desarrollo Social:
  - a) Departamento de Coordinación de Desarrollo Social, y
  - b) Departamento de Coordinación de Organización Social.
- X. Dirección de Informática Financiera;
- XI. Dirección de Administración, y
- XII. Órgano Desconcentrado:
  - a) Dirección Técnica de Evaluación del Desempeño.

Cada una de las unidades administrativas estará a cargo de los servidores públicos designados para tal fin, quienes tendrán bajo su mando y como apoyo al personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio les demande y que el Secretario autorice con base en el presupuesto de egresos asignado a la Dependencia.

Las funciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas deberán contenerse y especificarse en el Manual de Organización de la Secretaría.

**ARTÍCULO 14.- Se deroga.**

**SECCIÓN TERCERA  
DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 21.- El Director de Presupuesto,** además de las señaladas en el artículo 15, tendrá las facultades y obligaciones específicas siguientes:

A) ...

I. a XVIII. ...

B) ...

I. a XXIV. ...

**XXV. Coordinar y administrar el Sistema de Registro y Control de las erogaciones en materia de servicios personales del Gobierno del Estado.**

C) **Se deroga**

**I. Se deroga**

**II. Se deroga**

**III. Se deroga**

**IV. Se deroga**

**V. Se deroga**

**VI. Se deroga**

**VII. Se deroga**

**VIII. Se deroga**

**IX. Se deroga**

**X. Se deroga**

**XI. Se deroga**

**XII. Se deroga**

**XIII. Se deroga**

**XIV. Se deroga**

**XV. Se deroga**

**XVI. Se deroga**

**XVII. Se deroga**

**XVIII. Se deroga**

**XIX. Se deroga**

**XX. Se deroga**

**XXI. Se deroga.**

**Se deroga**

**ARTÍCULO 22.** Se adscriben a la **Dirección de Presupuesto** las siguientes unidades administrativas:

**I. Departamento de Coordinación de Programación;**

**II. Departamento de Control Presupuestal de Obra y Convenios, y**

**III. Departamento de Control Presupuestal de Gasto Corriente.**

**ARTÍCULO 23.** Para el mejor desempeño de las facultades y obligaciones a cargo de la **Dirección de Presupuesto**, contará con el **Departamento de Coordinación de Programación y Presupuesto**, que

además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 33, tendrá a su cargo lo siguiente:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades en materia de programación y presupuesto; así como de los Departamentos subordinados a la misma.

**SECCIÓN TERCERA – BIS  
DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**ARTÍCULO 23 BIS.** El Director de Tesorería, además de las señaladas en el artículo 15, tendrá las facultades y obligaciones específicas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades en materia de tesorería y caja;
- II. Suscribir mancomunadamente con el Director de Presupuesto contratos y títulos de crédito, ante las instituciones financieras;
- III. Administrar los ingresos y custodiar los valores que por cualquier concepto reciba la Hacienda Pública del Estado;
- IV. Calcular y proyectar el flujo de fondos del Gobierno del Estado, para determinar el nivel de disponibilidad en caja de la Tesorería del Estado;
- V. Registrar los excedentes de ingresos, ahorros, rendimientos financieros y, en su caso, efectuar su aplicación a las unidades presupuestales que los originen, previa autorización del Secretario;
- VI. Coadyuvar en la determinación de los lineamientos y sistemas de registro del gasto público, en coordinación con la Dirección de Contabilidad

**Gubernamental y Coordinación Hacendaria;**

- VII. Someter a la consideración del Secretario el monto de los fondos fijos asignados a las diferentes dependencias;
- VIII. Realizar el registro y transferencia de las participaciones que corresponden a los Municipios de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal;
- IX. Salvaguardar los fondos de propiedad estatal o los que estén bajo custodia de la Secretaría;
- X. Llevar a cabo, los descuentos de pago que hubieren sido ordenados con cargo a las participaciones federales del Estado, cuando éste hubiere otorgado su aval, actué como responsable solidario o en los casos en que ejercite las atribuciones previstas para deuda pública, de conformidad con el Código Financiero;
- XI. Librar, cancelar y, en su caso, reponer los cheques girados en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Recibir y registrar los donativos de apoyos que en dinero o en especie, reciba la Secretaría, conforme a las disposiciones presupuestales aplicables;
- XIII. Tramitar y pagar, previa autorización del Secretario, las solicitudes por concepto de apoyos;
- XIV. Vigilar el correcto cumplimiento de los convenios y contratos relativos a servicios bancarios que celebre la Secretaría;
- XV. Controlar los saldos y realizar los registros presupuestales y contables derivados de

los movimientos que se efectúen a las cuentas bancarias e inversiones;

- XVI. Registrar contablemente los ingresos derivados de transferencia federales e ingresos no presupuestales;
- XVII. Realizar la apertura y administrar las cuentas bancarias de los recursos públicos estatales y federales, así como de los diversos fondos;
- XVIII. Efectuar los pagos mediante transferencias electrónicas bancarias, que cumplan con los requisitos de comprobación, calendario autorizado, normatividad aplicable y elaborar los títulos de crédito que por la naturaleza de las funciones de la Secretaría se requieran, incluso su registro financiero y contable;
- XIX. Tramitar la devolución de las contribuciones y aprovechamientos en garantía, dentro de procedimientos administrativos y judiciales;
- XX. Generar en los sistemas bancarios la protección de cheques y dispersión de nóminas electrónicas del Poder Ejecutivo;
- XXI. Firmar los cheques o realizar las transferencias electrónicas correspondientes, mancomunadamente con los servidores públicos autorizados para ello;
- XXII. Aportar la información para las conciliaciones bancarias mensuales que formule la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria, y
- XXIII. Las demás que deriven de las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Secretario.

**ARTÍCULO 23 TER.-** Se adscriben a la Dirección de Tesorería, las siguientes unidades administrativas:

- I. Departamento de Inversiones, y
- II. Departamento de Egresos.

**ARTÍCULO 24. ...**

A) ...

I. a VIII. ...

IX. Verificar la conciliación de los importes registrados por la **Dirección de Presupuesto** con los reportes emitidos a través del Sistema Integral de Información Financiera;

X. a XXIII. ...

B) ...

I. Conciliar los importes registrados por la **Dirección de Presupuesto**, con los reportes emitidos a través del sistema Integral de Información Financiera;

II. a XI ...

C) ...

I. a VII. ...

D) ...

I. a XVII. ...

E) ...

I. a X ...

**SECCIÓN SEXTA – BIS  
DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE  
INVERSIÓN**

**ARTÍCULO 29 Bis.** El Director de Proyectos de Inversión además de las señaladas en el artículo 12, tendrá las facultades y obligaciones específicas siguientes:

- I. Integrar y administrar el Registro de Proyectos de Inversión Pública Productiva del Estado;
- II. Coordinar y gestionar ante las instancias que corresponda la aprobación y/o asignación de recursos para la ejecución de los programas y proyectos prioritarios del Estado;
- III. Analizar, evaluar la viabilidad de los proyectos de inversión de las dependencias y entidades, con base en los proyectos técnicos y ejecutivos que éstas presenten para su autorización, y verificar que sean congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los planes y programas que de éste se deriven y, en su caso, su inclusión en el presupuesto de egresos del Estado de Tlaxcala;
- IV. Integrar el inventario de obras, proyectos y acciones convenidas entre la Federación y el Gobierno del Estado y Municipios, así como llevar el registro y control de los avances físicos y financieros de su ejecución;
- V. Conducir la vinculación con la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y coordinar con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Estado y con las entidades competentes, la identificación, definición, seguimiento y evaluación de programas de inversión estratégica para el Estado de Tlaxcala;
- VI. Coordinar el seguimiento que se realice a los proyectos de inversión estratégicos, con la finalidad de apoyar las acciones e inversiones entre los diferentes actores gubernamentales, privados y sociales;
- VII. Proporcionar asesoría que soliciten las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en materia de estructuración de proyectos de inversión con financiamiento nacional, internacional o privado; así como en el desarrollo de proyectos estratégicos en el Estado;
- VIII. Proponer al Secretario, el desarrollo de programas y proyectos de inversión para su aplicación en el Estado;
- IX. Analizar las propuestas de aquellos proyectos que puedan considerarse como estratégicos y emitir la opinión institucional pertinente;
- X. Participar en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipios y otros entes de carácter privado y social en la revisión y proyección de aquellos proyectos estratégicos de mediano o largo plazo que puedan ser financiados con inversión privada y/o pública;
- XI. Evaluar los análisis socioeconómicos conforme a los requisitos que se determinen para tal efecto, integrar y administrar el registro de proyectos de inversión;
- XII. Realizar los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos que se requieran en términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Proponer esquemas y mecanismos financieros para la realización de

proyectos considerados como  
estratégicos, y

**JORGE VALDÉS AGUILERA**  
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y**  
**FINANZAS**

Rúbrica y sello

XIV. Las demás que le señalen otros  
ordenamientos legales y las que le  
encomiende el Secretario.

**ARTÍCULO 29 Ter.** Se adscriben a la Dirección de  
Proyectos de Inversión las siguientes unidades  
administrativas:

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

I. Departamento de Gestión de  
Proyectos de Inversión, y

\* \* \* \* \*

II. Departamento de Evaluación de  
Proyectos de Inversión.

**Transitorios**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el  
día de su publicación en el Periódico Oficial del  
Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas  
disposiciones que se contrapongan al presente  
Decreto.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl,  
residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado  
Libre y Soberano de Tlaxcala, a los catorce días del  
mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**  
Rúbrica y sello

**LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ**  
**CARRERA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica y sello